Exp. Transp. Nº 33828

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por D. .

1º. Con fecha 2 de abril de 2019, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

> *"Todos y cada uno de los informes, documentos o informes de Aena, el Ministerio de Fomento, la Guardia Civil o de otros organismos que obren en su poder sobre la muerte de en el accidente de un camión de handling el 30 de marzo de 2018 en el Aeropuerto de desde el momento del fallecimiento hasta la actualidad. En cuanto al tipo solicito desde informes forenses, policiales o médicos hasta informes sobre posibles responsabilidades para que sucediese eso o cualquier otra clase de informe que se haya elaborado."*

2º. El atestado policial elaborado en relación a la muerte de D. fue entregado a la Autoridad Judicial Competente, por lo que forma parte de las actuaciones judiciales en relación al hecho, mediantes las cuales se investiga si se hubiera producido algún ilícito penal, la difusión del atestado interferiría en la investigación, debiendo ser en todo caso la Autoridad Judicial quien autorizara dicha difusión. No se observa que exista un interés público o privado superior dadas las circunstancias del óbito.

3º Adicionalmente, el artículo 15 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, expone "*que los integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial deberán guardar rigurosa reserva sobre la evolución y resultado de las concretas investigaciones que les hubieren sido encomendadas, así como de todas las informaciones que, a través de ellas, obtengan*", pudiendo incurrir en una infracción disciplinaria o penal, por la divulgación de las mismas.

4º. Por tanto, una vez examinada la solicitud, esta Dirección General, en base a lo expuesto deniega el acceso a la información solicitada en consonancia con el artículo 14.1.e) y j) de la Ley 19/2013, de 1 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por formar, los datos solicitados, parte de un procedimiento judicial y estar sujetos a guardar secreto sobre las investigaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE BRIGADA
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Francisco Esteban Pérez